

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO : ORDINARIO LABORAL**  
**REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2020-00144-00**  
**DEMANDANTE : CARLOS ALBERTO AMEZQUITA BECERRA**  
**DEMANDADAS : SOCIEDAD MONTAJES INDUSTRIALES Y MAQUINADOS DE COLOMBIA S.A.S. Y OTROS.**

1. Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memorial presentado por el apoderado judicial del demandante, con el que allega copia de los avisos de notificación dirigidos a los demandados SOCIEDAD MONTAJES INDUSTRIALES Y MAQUINADOS S.A.S., FANNY VIOLETA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA y los menores SARA VALERIA SOLANO RODRÍGUEZ y NIKOL JULIANA SOLANO RODRÍGUEZ, representadas por su progenitora FANNY VIOLETA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, con sello de cotejo impuesto por la empresa de servicio postal. Los documentos aportados serán agregados al expediente.

2. También aporta avisos de notificación dirigidos a los demandados, enviados a través de correo electrónico. Los documentos no se considerarán teniendo en cuenta que conforme a lo previsto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, no procede el envío de los avisos a través de dicho medio.

3. Asimismo ingresa con memorial poder, presentado por el vocero judicial de las personas antes citadas.

De conformidad con lo estatuido en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, cuando el escrito en que se otorgue poder a un abogado se presente en el juzgado de conocimiento se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el día en que se notifique el auto que reconoce personería.

En el asunto sub examine, la representante legal de la sociedad MONTAJES INDUSTRIALES Y MAQUINADOS S.A.S., y la persona natural FANNY VIOLETA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, en nombre propio y en representación de sus menores hijos SARA VALERIA SOLANO RODRÍGUEZ y NIKOL JULIANA SOLANO RODRÍGUEZ, confirieron poder a un profesional del derecho para que en su representación comparezca al proceso. Por esto y hallándose satisfechos los requerimientos de la norma en cita, se dará aplicación en lo pertinente.

4. De otro lado, se advierte certificación expedida por la empresa de servicio postal inter rapidísimo, con el que acredita él envió del aviso dirigido al demandado ANDRÉS MAURICIO SOLANO RODRÍGUEZ, en la dirección Carrera 2 No. 6-39 del municipio de Lenguaque, el cual fue devuelto por la causal "NO RESIDE/CAMBIO DE DOMICILIO". Adicionalmente, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no conoce otra dirección de notificación.

Observado el quirógrafo aportado, se colige que el aviso de notificación fue devuelto por la causal "NO RESIDE/CAMBIO DE DOMICILIO". Por esto, el despacho considera necesario la designación de curador *ad litem* y el emplazamiento del demandado ANDRÉS MAURICIO SOLANO RODRÍGUEZ, siguiendo los lineamientos del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 16 de la Ley 712 de 2001.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AGREGAR** al expediente los documentos relacionados con los avisos de notificación diligenciados a través de correo certificado interrapiidísimo, allegados por el apoderado judicial del extremo demandante.

**SEGUNDO: NO CONSIDERAR** los documentos aportados por la parte demandante, relacionados con el envío de los avisos a través de correo electrónico.

**TERCERO: SE INSTA** al apoderado de la parte demandante, para que se abstenga de utilizar el nombre del juzgado como membrete de las comunicaciones que remite a nombre propio.

**CUARTO: TENER** surtida la notificación de la demandada a la SOCIEDAD MONTAJES INDUSTRIALES Y MAQUINADOS S.A.S., FANNY VIOLETA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA y los menores SARA VALERIA SOLANO RODRÍGUEZ y NIKOL JULIANA SOLANO RODRÍGUEZ, representadas por su progenitora FANNY VIOLETA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, por conducta concluyente, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso.

**QUINTO: RECONOCER** al abogado GERARDO ANTONIO JIMÉNEZ BAHAMÓN, titulado, en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 109.391 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la SOCIEDAD MONTAJES INDUSTRIALES Y MAQUINADOS S.A.S., FANNY VIOLETA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA y los menores SARA VALERIA SOLANO RODRÍGUEZ y NIKOL JULIANA SOLANO

RODRÍGUEZ, representadas por su progenitora FANNY VIOLETA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, en los términos y para los fines del poder conferido.

**SEXTO:** Permanezca el expediente en secretaría hasta el vencimiento de la totalidad del término de traslado de la demanda (artículo 91 *ibídem*).

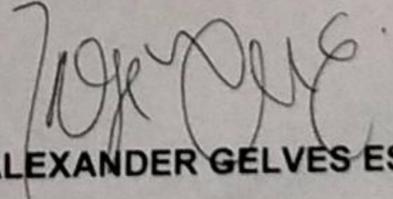
**SÉPTIMO: DESIGNAR** como curador *ad litem* del demandad ANDRÉS MAURICIO SOLANO RODRÍGUEZ, en este asunto al abogado JORGE ENRIQUE MARCELO PARRA, que ejerce habitualmente su profesión en este circuito judicial (numeral 7 del artículo 48 Código general del Proceso).

**OCTAVO: COMUNICAR** la anterior determinación al designado para los fines previstos en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso.

**NOVENO:** Por secretaría realícese la inclusión del emplazamiento de ANDRÉS MAURICIO SOLANO RODRÍGUEZ y herederos indeterminados del señor SOLANO BOHORQUEZ, en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE.**

El juez,

  
**JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA**